



OFICINA DE TRAMITACION CONCURSAL

Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549461

FAX: 935549561

E-MAIL: mercantil1.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2238000025

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Barcelona

Concepto: 2238000000125825

N.I.G.: 0801947120258017151

Concurso sin masa 1258/2025 OT2

--

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Procurador/a: Antonio Galvez Muñoz

Abogado

AUTO Nº 1099/2025

Magistrado que lo dicta: Yolanda Ríos López

Barcelona, 3 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por auto de fecha 07/10/2025, se acordó declarar el concurso de acreedores de la sociedad, advirtiendo en el mismo que se trataba de un concurso sin masa.

Se acordó la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del TEJU, así como la publicación en el Registro Público Concursal, con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presentase informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º *Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PGGJWILAGL658K3514RYAYN9UDUYVW
Data i hora 04/12/2025 08:43	Signat per Ríos López, Yolanda;	





SEGUNDO. - Habiendo transcurrido el plazo de 15 días legalmente previsto, ninguna de las partes legitimadas ha pedido el nombramiento de administrador concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 465 del TRLC regula las causas de conclusión del concurso de acreedores, contemplando en el apartado séptimo que ello se produzca cuando en cualquier momento del procedimiento se compruebe la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO. - En el presente caso, de conformidad con el artículo 37 bis TRLC, de las alegaciones del deudor y de los documentos aportados por el mismo, resultó que nos hallamos ante un concurso sin masa, tal y como fue declarado en el auto que dio inicio al procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 ter 2 TRLC, ningún legitimado ha formulado la solicitud de nombramiento de administración concursal a los efectos de realización del informe del artículo 37 quater TRLC, y, en consecuencia, tampoco procederá el dictado del auto complementario previsto en el artículo 37 quinquies TRLC.

Por todo ello, de acuerdo con el art. 465.7 del TRLC en relación con el 37 bis y siguientes, procede el archivo directo del presente procedimiento; dado que el trámite de oposición del artículo 475 del TRLC solo opera en los supuestos de insuficiencia sobrevenida, pero no en los de insuficiencia inicial previstos en los artículos 37 bis a 37 quinquies TRLC.

TERCERO. - Siendo la concursada una persona jurídica, procede la extinción, de la misma, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja registral en el Registro Mercantil correspondiente. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción (485 TRLC).

En atención a lo anteriormente expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la conclusión del presente procedimiento de concurso de acreedores xxxxxxxxxx S.L., por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra sa. Se acuerda la extinción de la sociedad xxxxxxxxxxxxxx S.L., debiendo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PGGJWILAGL658K3514RYAYN9UDUYVW	
Data i hora 04/12/2025 08:43	Signat per Rios López, Yolanda;		





procederse al cierre provisional de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción.

Librese el correspondiente mandamiento con el testimonio de esta resolución.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) tal y como se señala en el artículo 482 TRLC y, notifíquese a las partes que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso.

Contra esta resolución no cabe recurso (481 TRLC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PGGJWILAGL658K3514RYAYN9UDUYVW	
Data i hora 04/12/2025 08:43	Signat per Rios López, Yolanda;		

